

## DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Desarrollo y cumplimiento normativo.

Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.- Vigencia.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Mérida, 15 de junio de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

***DECRETO 89/2004, de 15 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de terrenos para ejecución de un camino de servicio entre los frentes de explotación y las instalaciones de tratamiento situadas en las concesiones de explotación “Santa Bárbara II y III” en el término municipal de Alconera.***

Por D. Alfonso Gallardo Díaz actuando en nombre y representación de la entidad mercantil denominada A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A., se ha solicitado de la Consejería de Economía y Trabajo la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un camino de servicio que posibilite el traslado de los recursos minerales desde el frente de explotación hasta las instalaciones para el tratamiento de los mismos, situadas dentro del denominado grupo minero “Santa Bárbara”.

El grupo minero “Santa Bárbara” se encuentra constituido por las Concesiones de Explotación para Recursos de la Sección C nombradas “Santa Bárbara nº 12.324-2”, “Santa Bárbara II nº 12.323”, y “Santa Bárbara III nº 12.328”. Las Concesiones fueron originalmente otorgadas a su titular, Gestión y Estudios Mineros, S.A., por resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de fecha 29 de enero de 1999 y cedidas a la actual entidad titular, A.G. Cementos Balboa, S.A. por virtud de contrato de

arrendamiento autorizado por Resolución de la citada Dirección General de fecha 9 de abril de 1999, encontrándose aprobado el Plan anual de Labores por resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz con fecha 4 de marzo de 2004.

La petición ha sido formulada al amparo de lo dispuesto en los artículos 105 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 131 del Reglamento General para su aplicación aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en relación con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y por virtud de los cuales el otorgamiento de una Concesión de Explotación así como la aprobación del proyecto de explotación y de los Planes iniciales y anuales de labores llevarán implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados.

Tramitada la petición de conformidad con lo establecido en la Ley de Minas y el Reglamento General para su aplicación en relación con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y sometida aquella a información pública, no se ha formulado alegaciones a la misma.

Se considera justificada la urgente ocupación por la necesidad inmediata de disponer en el presente año de los terrenos para la construcción de un camino que posibilite el transporte de los productos minerales extraídos en los frentes de explotación hasta las instalaciones de tratamiento de los mismos, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes: que la puesta en marcha de éstas se prevé para el cuarto trimestre del presente año; que con anterioridad no ha sido posible determinar la fecha aproximada de finalización de las instalaciones de tratamiento de los recursos debido a ello, la iniciación en fecha anterior de un procedimiento ordinario de expropiación conllevaría la privación excesivamente anticipada y, por tanto, innecesaria de bienes y derechos a los titulares y propietarios afectados por el trazado del camino, ocasionándoles un perjuicio económico gratuito; que la demora en el traslado de los recursos por causa del seguimiento de trámites distintos a los contemplados en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, pondría en peligro la viabilidad de los proyectos de explotación con unas inversiones previstas cercanas a los cien millones de euros, la creación directa de aproximadamente un centenar de puestos de trabajo y en torno a los trescientos puestos inducidos, con la repercusión social y económica que todo ello tiene a nivel tanto local como regional; que no resulta posible por las diversas circunstancias puestas de manifiesto en el expediente tramitado (naturaleza de los materiales, densidad de tráfico, características de los vehículos, etc...), que los recursos sean trasladados hasta las instalaciones de tratamiento por las carreteras y caminos públicos existentes que hicieran innecesario el procedimiento expropiatorio; y finalmente, por parte de la empresa solicitante de la expropiación se ha llegado a acuerdos amistosos con la mayoría de los propietarios de terrenos afectados por

el trazado del camino de servicio previsto, haciendo innecesario el inicio de un procedimiento expropiatorio respecto a los mismos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de junio de 2004,

#### DISPONGO

Artículo Único: A los efectos previstos en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, se declara urgente la

ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un camino de servicio entre los frentes de explotación y las instalaciones de tratamiento de recursos minerales situadas en las concesiones de explotación denominadas “Santa Bárbara II y III” en el término municipal de Alconera, con el alcance y efectos previstos en el artículo 52 de la citada Ley.

Los terrenos objeto de expropiación por el procedimiento que aquí se declara, son los que pormenorizadamente se encuentran detallados en la solicitud y Plan de Labores existente al efecto y que a continuación se describen:

| TITULAR                  | POLÍGONO | PARCELA | SUPERFIC. AFECT. M <sup>2</sup> | TERRENO                                  | T. MUNIC. |
|--------------------------|----------|---------|---------------------------------|--|-----------|
| Cavosa Mármoles, S.A     | 006      | 138     | 2.953,03                        | Olivo, Secano, Monte Bajo e Improductivo | Alconera  |
| Alfonso A. Reyes y 7 más | 007      | 031     | 955,09                          | Monte Bajo                               | Alconera  |
| Alfonso A. Reyes y 7 más | 007      | 030     | 126,28                          | Monte Bajo                               | Alconera  |
| Alfonso A. Reyes y 7 más | 007      | 027     | 1.182,91                        | Olivo/Secano                             | Alconera  |
| Carmen Cordón Cumplido   | 007      | 087     | 3.452,22                        | Olivo/Secano                             | Alconera  |

Dado en Mérida, a 15 de junio de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

*DECRETO 92/2004, de 15 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Ensanche y mejora de la Ctra. EX-320, de Zafra a Barcarrota. Tramo: Salvatierra-Salvaleón.*

La Consejería de Fomento, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 26/2003, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los graves problemas de seguridad vial que sufre el tramo que se va a acondicionar, el cual presenta una plataforma inferior a 5 mts, sin arcenes ni bermas, haciendo de esta zona un paso muy peligroso por la gravedad de accidentes por salida de la calzada.